

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 38.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Vista la carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso la reseñada por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la carta municipal adoptada por el Ayuntamiento que arriba se menciona, sin más limitación, que la de que la cobranza de

los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido. = Señor Ministro de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 34.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios en diversas localidades de las provincias de Madrid, Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias que a continuación se expresan:

Grupo 4.º Metalurgia, Valencia.

Grupo 5.º Materiales de construcción (azulejos), de Manises; Canteros, Vigo.

Grupo 6.º Carpintería, Pamplona.

Grupo 8.º Industrias textiles; Castellón, Valencia y Bcairente.

Grupo 10. Juguetería, Valencia.

Grupo 12. Artes Gráficas, Valencia.

Grupo 13. Piel y cueros, Valencia.

Grupo 14. Panadería Madrid.

Grupo 23. Apartados a y b:—Industria hotelera: Madrid, Valladolid, Alicante, Avilés, Alcoy, Burgos, Salamanca, Béjar, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, León, Alicante, Orihuela, Orense, Sevilla, San Sebastián, Santander, Pontevedra, Palencia, Cáceres, Plasencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Mataró.

Grupo 24. Peluquería, Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A. Denominación de la Sociedad.

B. Nacionalidad.

C. Localidad y domicilio social.

D. Clase de industria o trabajo.

E. Fecha de la constitución de la Sociedad.

F. Número de socios de que consta.

G. Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H. Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las indicadas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1927.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a D.^a Carlota Barbadillo Fernández-Loygorri, dueña del monte titulado San Pedro de Arlanza, y al Alcalde de Neila para poder emplear la estricnina en dichos términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 5 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

OBRAS PÚBLICAS

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía Santander-Mediterráneo, que solicita el aprovechamiento de agua del manantial llamado Tabladilla, en término de Revilla del Campo, para abastecimiento de locomotoras.

Resultando: Que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 1.º de julio último, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas, se han presentado, una del Alcalde de Quintanlara y otra del de Revilla del Campo, haciendo constar que dicha fuente la necesitan para el abrevadero de sus ganados.

Resultando: Que la División Hidráulica del Duero y el Consejo provincial de Fomento informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en virtud de lo que antecede y siguientes considerandos, informa que procede acceder a lo solicitado por la Compañía Santander-Mediterráneo.

Considerando: Que las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo están declaradas de utilidad pública y que la División Hidráulica del Duero, en su informe técnico manifiesta que con el aprovechamiento solicitado no se ha de causar perjuicio a

los vecinos de Quintanlara y Revilla del Campo.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales sobre la materia.

Visto el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, sobre aprovechamiento de aguas; este Gobierno, de conformidad con los precitados informes, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero.

1.^a Las obras necesarias para el abastecimiento se construirán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. José de Aguinaga, con fecha de 22 de mayo de 1926.

2.^a Si una vez construida la captación se viese que el caudal sobrante era insuficiente para las necesidades de abrevadero de ganados y bebida de los obreros del campo durante las faenas del verano, la Compañía del ferrocarril ampliará las obras de captación lo necesario para que en ninguna época pueda verter por el aliviadero menos de seis litros por minuto.

3.^a Las obras darán principio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se comunique a los peticionarios el otorgamiento de la concesión y se terminarán en un año a contar de dicha fecha.

4.^a La inspección de las obras que este proyecto comprende quedarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Duero, a quien deberá comunicar la Sociedad concesionaria la terminación de las mismas para que previo reconocimiento por dicha División puedan entrar en periodo de explotación.

5.^a Esta Concesión se hace a perpetuidad al ferrocarril Santander-Mediterráneo, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.^a La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentada la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 2 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Notificaciones.

Los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación están obligados a ingresar en el plazo de diez días las respectivas multas de cincuenta pesetas, impuestas por el Sr. Delegado de Hacienda en 10 del pasado mes de enero, por no haber

presentado a esta Administración los documentos cobratorios para 1927, que se expresarán, a pesar de lo que se les manifestó en el BOLETIN OFICIAL, número 12, de 17 de dicho mes; en la inteligencia de que si no las ingresasen en ese plazo, sin más aviso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Multa que deben ingresar por no haber presentado alguno de estos documentos cobratorios.			
	Industrial. Pesetas.	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Albillos.....	50	50	»	100
Bozoo.....	50	»	»	50
Carcedo de Burgos.....	»	50	50	100
Cardeñadizo.....	50	»	»	50
Cascajares de Bureba.....	50	»	»	50
Castrillo de la Reina.....	50	50	50	150
Encio.....	50	50	50	150
Gumiel de Hizán.....	»	50	»	50
Hacias.....	50	50	50	150
Hoyales de Roa.....	50	»	»	50
Mamolar.....	50	»	50	100
Medinilla.....	50	»	»	50
Presencio.....	»	50	»	50
Pardilla.....	»	50	»	50
San Adrián de Juarros.....	50	»	»	50
Santa Cruz de la Salceda.....	50	»	»	50
Salas de Bureba.....	50	»	»	50
Tremellos (Los).....	50	»	»	50
Tordueles.....	»	»	50	50
Valdeande.....	50	»	»	50

Y como no es posible seguir tolerando un día más la desobediencia que implica la no formación de los mencionados documentos cobratorios, a más de los perjuicios que con ello se causan al Estado, por la presente se notifica también a los Ayuntamientos referidos que el Sr. Delegado de Hacienda tiene acordado hacer responsables a los respectivos Municipios y sus Juntas periciales del importe del primer trimestre por lo que afecta a rústica y urbana, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y que se enviarán comisionados que a costa de los Alcaldes y Secretarios formalicen los documentos referentes a industrial.

Responsabilidades que serán hechas efectivas si en el término de tercero día no se hallan esos documentos en la Administración y, si de hallarse, no estuvieran debidamente formados, sin que haya necesidad de devolverles al Ayuntamiento de origen para rectificación de errores u omisiones.

Burgos 1.º de febrero de 1927.—
El Administrador, Julián de Comin-
ges.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 12, de 17 de enero próximo pasado, se publicó una circular de esta Administración conminando a varios Ayuntamientos con multas y otras responsabilidades si en el plazo de tercero día no devolvían debidamente rectificadas los documentos cobratorios para el actual ejercicio de 1927, que se les había rechazado porque adolecían de defectos que imposibilitaban su aprobación.

En la actualidad, por el concepto de industrial, no le han devuelto en el plazo prefijado y debidamente rectificado, los siguientes municipios: Barbadillo del Mercado, Covarrubias, Madrigal del Monte, Merindad de Sotocueva, Pampliega, Santibáñez del Val, Villahoz, Villalba de Duero y Villasandino, quienes si no lo verifican antes de tercero día, se servirán hacer efectiva en el diez, la multa de 50 pesetas, si no quieren que, sin previo aviso, se proceda a su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Por lo que afecta a la contribución rústica, desde luego satisfarán otra multa de 50 pesetas por el mismo motivo de no haber de nuevo remitido a la Administración debidamente rectificadas las listas cobratorias los Ayuntamientos que se

guidamente se expresan o por no haberlas presentado en tiempo oportuno sin error alguno: Altable, Ameyugo, Canicosa de la Sierra, Celada del Camino, Cilleruelo de abajo, Palazuelos de la Sierra, Revillarruz, Valcavado de Roa, Valdeande, Villalbilla junto a Villadiego, Villatuelo y Zarzosa de Riopisuerga.

Respecto a los de Aguilar de Burba, Barrios de San Felices, Castellanos de Castro, Castrillo de Riopisuerga, Fuentecén, Galbarros, Rublacedo de abajo, San Adrián de Juarros, Valle de Zamanzas y Vespigas (Las), quedan conminados con igual multa de 50 pesetas, y si en el término de tercero día no envían las listas cobratorias bien formadas, se les obligará al ingreso de esas responsabilidades sin otro recordatorio.

Por lo que se refiere a urbana, los Ayuntamientos de Coruña del Conde, Palazuelos de la Sierra y Revilla-Cabriada, también pagarán la multa de 50 pesetas por igual causa que los anteriores, y a los de Basconillos del Tozo, Castrillo-Matajudíos, Espinosa de Cervera, Fresneda de la Sierra, Nebreda, Palacios de la Sierra, Roa, San Adrián de Juarros, Villalbilla de Gumiel, Villaquirán de la Puebla y Villegas, se les conmina con la misma multa que se hará efectiva sin más aviso, si dentro de tres días no han remitido las correspondientes listas sin defecto alguno, pues resulta que ya se les va devolviendo por segunda o tercera vez y no está dispuesta esta Administración a tolerar por más tiempo lo que viene ocurriendo.

A todos se les advierte que se harán efectivas las multas ejecutivamente si en diez días no son ingresadas y, además, se les conmina a los de industrial con enviar comisionados que a costa del Secretario y del Alcalde formen la lista cobratoria oportuna, y a los de rústica y urbana con hacer responsables a los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales del pago del importe del primer trimestre, si para el día 12 de este mes no han cumplido el servicio de que se trata con la exactitud que se les ha ordenado.

Así lo tiene acordado el Sr. Delegado de Hacienda, y para conocimiento de los morosos, se notifica por conducto del presente periódico oficial.

Burgos 4 de febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en los reemplazos que se indican, declarados prófugos por dicha Junta en los días 15 y 31 de enero de 1927, que se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925.

RELACION QUE SE CITA

Gregorio Leganés Ortega, hijo de Ramón y Petra, de Orón, número 6 del alistamiento, del reemplazo de 1925, salió de la Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares, donde se hallaba extinguiendo condena el día 18 de diciembre de 1925 y manifestó que fijaba su residencia en Cuenca, ignorándose su actual paradero.

Marcelino Abel Barga, hijo de Mauricio y Dionisia, de Ibeas de Juarros, número 2 del alistamiento, del reemplazo de 1921, salió de la Prisión Central de esta capital, donde se hallaba sufriendo condena, el día 4 de noviembre de 1926 y manifestó que fijaba su residencia en Burgos, calle de Fernán-González, ignorándose su actual paradero.

Burgos 1.º de febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Primitivo N.—V.º B.—El Teniente Coronel Presidente accidental, Angel Bartolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel Rodríguez Rubio y otro, sobre muerte, lesiones y daños por choque de trenes ocurrido el 9 de diciembre de 1925, en este partido, he acordado llamar a José Doradillo, Juan Corneja, Señora de Romeo, B. Corti, Señora de Thiebant, Continental Exprés, Primitivo Ortega, España Exprés, Viana, Lespes y Soler, Manuel Fernández, Ramón Pujalte y Señora de Pita, cuyos domicilios se ignoran, consignatarios de las expediciones 163.404, 69.682, 28.655, 69.695, 69.629, 69.767, 69.789, 28.712, 28.724, 28.776, 35 746, 69.608, 69.776, 69.806, 69.820, 28.649 y 28.758, procedentes de San Sebastián la primera y de Irún las demás y con destino a Madrid, excepto la primera que lo era a Ocaña y la segunda a Valladolid, para que den-

tro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar oportuna declaración. A la vez se les hace saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quieren mostrarse parte en la causa y si renuncian o no a la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Burgos a 29 de enero de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—P. H., Damián Cantero.

Graña Ríos (Faustino), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 25 del actual mes de febrero y hora de las once, para asistir al juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de Burgos contra Hermógenes Varas Acitores, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 2 de febrero de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.

Martínez (Valentín), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por hurto de prendas, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 2 de febrero de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.

Villadiego.

D. Baldomero de Abia y Arthaud, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio Provincial de Valladolid, del presunto alienado Jesús Ortiz Pérez, natural de Melgosa, distrito municipal de Cocolina, el cual se encuentra en referida casa de salud, y en providencia de este día, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga a los parientes de dicho alienado, y se les emplaza para que, dentro del término de un mes, comparezcan en este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que pasado dicho plazo, si no hubieren comparecido, se resolverá con o sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego a 31 de enero de 1927.—Baldomero de Abia.—Por su mandato, Aniano Martínez.

Merindad de Valdeporres.

D. Emilio Serna Fernández, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se practican diligencias en virtud de juicio verbal civil, pendiente en el Juzgado municipal de Baracaldo, provincia de Vizcaya, en el cual han sido partes, de la una como demandante D. Manuel López Varona, y de la otra como demandada D.ª Ana del Moral Ruiz, de aquella vecindad, sobre reclamación de 500 pesetas que adeuda la segunda al primero, costas y gastos, y para dar cumplimiento al exhorto remitido a este Juzgado por el de Baracaldo, se sacan a pública subasta los inmuebles siguientes:

La cuarta parte de una huerta en El Prado, del pueblo de Santelices, jurisdicción de Merindad de Valdeporres, de 24 áreas de cabida, que linda N. José Estébanez, S. Roque Guerra, hoy Ramón del Castillo, E. carretera y O. cauce, tasada en 250 pesetas.

Una cuarta parte de una tierra, al sitio del Arroyo, del mismo pueblo, de 24 áreas, linda N. y O. caudal, S. Roque Guerra y E. linde, en 150 pesetas.

La cuarta parte de otra tierra en el sitio del Puente, del mismo pueblo, de 24 áreas, linda N. río, sur linde, E. caudal y O. linde, en 200 pesetas.

La cuarta parte de otra tierra en Salices, del mismo pueblo, de 24 áreas, linda N. Esteban Ruiz, sur Juan Fernández y O. linde, en 225 pesetas.

La cuarta parte de un prado en Molino Chico, del pueblo de Ciudad, de este distrito, de 12 áreas, linda N. Benito Gómez, S. arroyo, este caudal y O. Tomás Ruiz, en 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en Pedrosa, el día 15 del próximo febrero, a la hora de las catorce, donde podrán concurrir los licitadores, haciendo presentación de la cédula personal y del importe del 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren, y no admitiéndose aquellas que no cubran las dos terceras partes por lo menos de su valor, consignándose además que este Juzgado está facultado también para expedir el conducente testimonio de las diligencias precisas para el otorgamiento de la escritura de venta a favor del comprador,

Cuya escritura en su caso se realizará de oficio.

Dado en Merindad de Valdeporres a 22 de enero de 1927.—El Juez municipal, Emilio Serna.—Por su mandato: El Secretario, Paulino González.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Subastas.

Hasta las trece horas del día 26 de febrero próximo se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos hasta las 13 horas del día 21, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 245 al 261 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 183.653'40 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución once meses y la fianza provisional de 5.690'00 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 28 de febrero de 1927, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total en que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 1.º de febrero de 1927.—El Presidente, El Duque de Arión.

Alcaldía de Royuela de Rio Franco

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Royuela de Rio Franco 31 de enero de 1927.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez.

Alcaldía de Manciles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Manciles 1.º de febrero de 1927.—El Alcalde, Eladio Calzada.

Igual anuncio hace el Alcalde de Royuela de Rio Franco.

Respecto de rústica y edificios y solares, Haza.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana, Villorejo.

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rublacedo de abajo 29 de enero de 1927.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Alcaldía de Anguix.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Privado González Angulo, hijo de Pedro y Cirila, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 13 de febrero al cierre definitivo del alistamiento y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Anguix 3 de febrero de 1927.—El Alcalde, Maximiliano Calvo.

Igual citación hace el Alcalde de Mambriellas de Lara, respecto de mozo Emiliano García Vicario, hijo de Ignacio y Brígida.

El de Rábanos, respecto del mozo Frutos Rubio González, hijo de Antonio y Julia.

El de La Gallega, respecto de los mozos Simeón Barguilla y Barguilla, hijo de Rufino y Petra; Antonio Ontoria y Ontoria, de Francisco y Máxima; Felipe Barguilla Moreno, de Gregorio y Tomasa; Victorino Bueno Posteguillo, de Dionisio y Eugenia; Luciano Peñas Posteguillo, de Clemente y Martina, y Teodoro González Gete, de Francisco y Marcelina.

Alcaldía de Rábanos.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades

que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1925-26, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos 2 de febrero de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagalijo. Valmala.

Feria del Santo Angel de la Guarda en la villa de Santibáñez Zarzaguda los días 1 y 2 de marzo de 1927.

En los días 1 y 2 de marzo próximo se celebrará en esta villa la renombrada feria de toda clase de ganados, denominada «El Santo Angel de la Guarda», en las eras de esta localidad.

Esta villa dista 20 kilómetros de Burgos, tiene servicio de auto-ómnibus correo diario a Burgos, y dispone de varios alojamientos. El Ayuntamiento no tiene establecido arbitrio municipal alguno sobre ocupación de la vía pública.

La feria será amenizada por la clásica dulzaina.

Santibáñez-Zarzaguda 30 de enero de 1927.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría, una de tercera y cuatro de forjador, se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel del Regimiento hasta el día 15 del próximo mes de febrero, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta técnica clasificadora del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 23 de enero de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.